

Seguimiento de Proyecto

Construcción del Proyecto de Ampliación de la Defensa Costera de Pilar

Nro. Expediente	562/2024	Estado	DEVUELTO AL CONSULTOR
Tipo de estudio	AUDITORÍA AMBIENTAL	Proponente	80004239-5 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Consultor	5125905 - GESICA FIORELLA AYALA		
Fecha inicio	24/01/24 15:23	Fecha fin	----

#	SECCIÓN	ENTRADA	SALIDA	DÍAS	USUARIO
1	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	24/01/2024 15:23	19/02/2024 14:36	18	***
2	DIRECCION DE GEOMATICA	19/02/2024 14:36	26/02/2024 10:40	5	***
3	DIRECCION DE GEOMATICA	26/02/2024 10:40	20/03/2024 08:24	16	***
4	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	20/03/2024 08:24	08/04/2024 14:51	13	***
5	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	08/04/2024 14:51	09/04/2024 09:14	0	***
6	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	09/04/2024 09:14	23/04/2024 08:20	9	***
7	VIDA SILVESTRE - DEPARTAMENTO FAUNA	23/04/2024 08:20	23/04/2024 10:53	0	***
8	CONSULTOR	23/04/2024 10:53	17/06/2024 15:38	39	***
9	VIDA SILVESTRE - DEPARTAMENTO FAUNA	17/06/2024 15:38	24/06/2024 10:43	5	***
10	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	24/06/2024 10:43	18/07/2024 11:39	18	***
11	CONSULTOR	18/07/2024 11:39	21/11/2024 10:32	89	***
12	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	21/11/2024 10:32	02/12/2024 12:42	7	***
13	VIDA SILVESTRE - DEPARTAMENTO FLORA	02/12/2024 12:42	10/12/2024 10:02	5	***
14	CONSULTOR	10/12/2024 10:02	14/04/2025 10:39	89	***
15	VIDA SILVESTRE - DEPARTAMENTO FLORA	14/04/2025 10:39	22/04/2025 11:19	6	***
16	DIRECCION DGCCARN - ANALISIS TECNICO	22/04/2025 11:19	10/06/2025 14:25	35	***
17	CONSULTOR	10/06/2025 14:25		20	***

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 168/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTCA N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE LA ZONA 21 J, P1: 376625,54 M E; 7024702,56 M S, P2: 364058,01 M E; 7026229,53 M S, P3: 372490,73 M E; 7031492,40 M S, P4: 376625,54 M E; 7027702,56 M S., EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE APU'A, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 1 de 5

Asunción, 24 de enero de 2023

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2564/2022 de fecha 12/04/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Mirna Rodriguez Barrios con Reg. CTCA N° I-845, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR”, cuyo proponente es el Ministerio De Obras Publicas Y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, ubicada en el lugar denominado Valle Apu'a, Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Vivian Maria Andrea Gonzalez Acosta, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 142869/2022, de fecha 02/12/2022; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. — Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 383/2021 de fecha 12 de abril de 2021.

Que, el proyecto consiste en Construcción de la Defensa Costera de Pilar.

Que, el proyecto cuenta con tres etapas de construcción que consisten en: **Fase A.** Construcción de la Defensa Costera de Pilar, los sistemas de reservorios y bombeos, y de obras especiales para el control hídrico del Arroyo San Lorenzo. **Fase B.** Construcción del sistema de alcantarillado cloacal y pluvial y planta de tratamientos de Pilar. **Fase C.** Construcción de la Avenida Costanera y parque Lineal de Pilar.

Que, el proyecto abarca el siguiente alcance: Elaboración del Diseño Final de Ingeniería de las Fases A, B y C. Construcción del Muro de la Defensa Costera de Pilar, los sistemas de Reservorio y bombeos. Obras Especiales para el control hídrico del Arroyo San Lorenzo. Desagüe pluvial barrio Obrero zona Terminal. Desagüe pluvial barrio Gral. Díaz zona Manu Manufactura. Desagüe pluvial barrio San Antonio. Desagüe pluvial barrio 12 de octubre. Incluye 36 meses de operación y mantenimiento de todo el sistema.

Que, el proyecto menciona que la superficie correspondiente a la franja de dominio del muro existente oscila entre 15 a 40 metros de ancho y la que va ser proyectada, puede oscilar entre 26 y 88 metros de ancho, según sea la zona de traza y el acordonamiento de 20 o 40 metros. La traza proyectada para el cierre total del muro tiene una extensión aproximada de 14 km y para el margen derecho del arroyo Ñeembucú 4 km.

Que, el proyecto menciona que la ejecución de la obra abarca hasta el año 2024, se informa que durante este periodo de tiempo que abarca la ejecución de la obra en sus fases, se realizarán las gestiones administrativas para adquirir los Certificados de Servicios Ambientales y Registrar la Transacción ante la Dirección de Servicios Ambientales, siendo el Valor del 1% de la Fase A de 1.824.869.844 Gs.

Que, el proyecto según plano de proyecto se ejecuta en las Coordenadas UTM de la Zona 21 J, P1: 376.625,54 m E; 7.024.702,56 m S, P2: 364.058,01 m E; 7.026.229,53 m S, P3: 372.490,73 m E; 7.031.492,40 m S, P4: 376.625,54 m E; 7.027.702,56 m S. y superficies Recinto de Refulado 968.944,59 m², Canal de Derivación 817103,98 m².

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomántica, cuyo dictamen N° 72156/2022, menciona que el proyecto: No Aplica a la Reserva de Bosque legal, No Aplica con el Bosque de protección hídrica, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, Cumple con el cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 72245/2022, recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el

76460

DUPLICADO

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 168/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTCA N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE LA ZONA 21 J, P1: 376625,54 M E; 7024702,56 M S, P2: 364058,01 M E; 7026229,53 M S, P3: 372490,73 M E; 7031492,40 M S, P4: 376625,54 M E; 7027702,56 M S., EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE APU'A, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 2 de 5

cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos cuyo Dictamen N° 74540/2022, da recomendaciones y condiciones a tener en cuenta para la próxima auditoria.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de Vida Silvestre – Departamento Fauna, cuyo Dictamen N° 114381/2022, da recomendaciones y condiciones a tener en cuenta para la próxima auditoria.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de Vida Silvestre - Departamento Flora, cuyo Dictamen N° 115315/2022, da recomendaciones y condiciones a tener en cuenta para la próxima auditoria.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Pesca - Manejo Pesquero, cuyo Dictamen N° 136609/2022, no pone objeciones al proyecto.

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoria Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1:561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado en las Coordenadas UTM de la Zona 21 J, P1: 376625,54 m E; 7024702,56 m S, P2: 364058,01 m E; 7026229,53 m S, P3: 372490,73 m E; 7031492,40 m S, P4: 376625,54 m E; 7027702,56 m S. Y superficies Recinto de Refulado 968944.59 m², Canal de Derivación 817103.98 m², aprobado en la presente Resolución.
- Art. 4° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 2679 de Vida Silvestre, Ley N° 4928/13 Protección al arbolado urbano, Ley 3556/8 “De Pesca y Acuicultura”, Decreto N° 954/13, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

76461

DUPLICADO



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 168/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTC A N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE LA ZONA 21 J, P1: 376625,54 M E; 7024702,56 M S, P2: 364058,01 M E; 7026229,53 M S, P3: 372490,73 M E; 7031492,40 M S, P4: 376625,54 M E; 7027702,56 M S., EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE APU'A, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 3 de 5

- Art. 5° El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos en la cual recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 6° El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos en la cual solicita realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción, prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, contar con sistemas de prevención contra incendios, plan de control de vectores y alimañas, sistemas de salud, seguridad ocupacional y capacitación constante de los obreros. Los comprobantes del cumplimiento se deberán adjuntar en la próxima auditoria.
- Art. 7° El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen de la Vida Silvestre – Departamento Fauna, en la cual solicita el monitoreo constante de especies de la fauna silvestre durante todas las etapas del proyecto para prever y registrar los posibles impactos sobre esta área. Formación de un equipo de técnicos profesionales en el área, para la realización de los monitoreos, y especialistas en rescate y reubicación de fauna afectada por las posibles actividades negativas del proyecto, los mismos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Vida Silvestre (RNVS) (Art 10 inciso a) del al Ley 96/92 de vida Silvestre. En el caso de registrar primates silvestres en el área del proyecto, se sugiere realizar el diseño y la implementación, de Paso Aéreo que se define como un puente de conexión entre copas de árboles existentes, para el traslado de animales arborícolas como primates, para la construcción de los mismos se recomienda consultar con técnicos especializados en fauna. Los pasos aéreos pueden ser cables, cuerdas elevadas, instaladas de manera que queden como un puente entre un lado y el otro del camino. Capacitar a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza, apropiación y comercialización de animales silvestres. En caso de encontrar nidos, guaridas, huevos a los costados de la carretera: Art 42. Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Tratar de movilizar los mismos sin manipularlos mucho o destruirlos, tomar una fotografía del nido, cueva o guarida, remitir la fotografía a profesionales competentes del área, para identificar a la posible especie a la cual pertenece, lo que servirá posteriormente como un registro y un dato útil e importante para aumentar conocimientos de la fauna local, así fomentar su conservación. En caso de que los nidos, cuevas y guaridas estuviesen habitados por crías, tomar una fotografía de las mismas y registrar, el cual puede ser facilitado a profesionales para su identificación. En este caso se recomienda también el material bibliográfico de la (Peña, M. R., del Castillo, H., & Lesterhuis, A. (2010). Guía de nidos de aves del Paraguay. Asociación Guyra Paraguay). Los comprobantes del cumplimiento se deberán adjuntar en la próxima auditoria.
- Art. 8° El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen de la Vida Silvestre – Departamento Flora, en la cual solicita considerar las medidas de conservación para las especies protegidas de flora y fauna en el marco de la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre y sus reglamentaciones vigentes como la Resolución N° 470/19 Art.4°. Se requiere la actualización de los registros de árboles vivos, plantines, ubicación con coordenadas, cuidados culturales, riego, señalizaciones. De acuerdo a la Mitigación de Impactos Directos 1) Arborización de plazas y jardines 2) Protección del arbolado urbano 3) Educación socio comunitaria y ambiental. Así como los sitios utilizados como yacimientos o caminos auxiliares que fueron alterados y la recomposición paisajística. Condiciones actuales lista de especies de flora especialmente nativa. Se debe contar con un plano de los servicios afectados. Cumplir con las Especificaciones técnicas ambientales generales aprobadas por Nota SEAM N° 367/07. Manual de Carreteras del Paraguay.

76462

DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 168/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTCA N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE LA ZONA 21 J, P1: 376625,54 M E; 7024702,56 M S, P2: 364058,01 M E; 7026229,53 M S, P3: 372490,73 M E; 7031492,40 M S, P4: 376625,54 M E; 7027702,56 M S., EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE APU'A, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 4 de 5

Principalmente en el ítem Programa de recuperación y recomposición ambiental donde se han identificado zonas vulnerables como las nacientes de los arroyos, zona de humedales los cuales deben ser resguardados. Considerar a la flora nativa para la recomposición. **Recomendaciones del Informe Monitoreo de flora:** se recomienda la reposición de árboles y la restauración de una parte del bosque alterado. Recomienda restaurar los bosques ribereños de la reserva. Recomienda el desarrollo de un programa de restauración y valoración paisajística de las lagunas en la zona de afectación de las obras. Se recomienda la reposición de árboles y la restauración de una parte del bosque alterado. Como medidas de mitigación si se encuentran especies protegidas por la Resolución N° 470/19 Si es posible el traslado de estas especies y/o la compensación con individuos de la misma especie. Contemplar sitios de conservación para la flora. Incluir los resultados de las campañas de monitoreo entre las acciones a ser tomadas en mitigación a los impactos identificados. El monitoreo y control debe quedar bien estipulado quienes son los responsables así como la metodología. Cuáles son las medidas adoptadas para la fiscalización como medidas de sanción recomienda la aprobación condicionada al cumplimiento de las observaciones que deberán ser subsanadas en el siguiente informe. Realizar un monitoreo periódico de fauna y flora de las zonas afectadas y registrar datos de lo encontrado anterior y posterior de la actividad. El sistema de señalizaciones mostrará e identificará los tipos o especies nativas de flora y fauna que serán protegidas. Colocar carteles referentes a cruce de animales, en el caso en que el camino cruce un corredor de migración de animales terrestres y que no ha sido posible construir pasos especiales, se pondrán letreros que llamen la atención para reducir la velocidad máxima permitida. Considerar el Art. 42 de la Ley de Vida Silvestre Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de individuos adultos de los que éstas dependen. Se debe realizar la difusión de las obras en la comunidad y los obreros, así como la inclusión del Programa de Educación Ambiental, especialmente sobre la flora y fauna local así como las normativas. Realizar un programa de Manejo de la Biodiversidad o una guía en donde se aclaren y se detallen las medidas de mitigación recomendadas. Los comprobantes del cumplimiento se deberán adjuntar en la próxima auditoría.

- Art. 9° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 10° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6676/2020.
- Art. 11° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría la adquisición de servicios ambientales.
- Art. 12° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”
- Art. 13° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 14° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

76463

DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 168/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTC A N° I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE LA ZONA 21 J, P1: 376625,54 M E; 7024702,56 M S, P2: 364058,01 M E; 7026229,53 M S, P3: 372490,73 M E; 7031492,40 M S, P4: 376625,54 M E; 7027702,56 M S., EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE APU'A, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.”

Página 5 de 5

Art. 15° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 76460 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta), Hoja de Seguridad N° 76461 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno), Hoja de Seguridad N° 76462 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos), Hoja de Seguridad N° 76463 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 76464 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.—

Art. 16° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



76464

DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 383/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA DE INGENIERIA CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LAS COORDENADAS AGUAS ARRIBA DE LA OBRA X: 369021 E, Y: 7029775 S; AGUAS DEBAJO DE LA OBRA X: 369000 E, Y: 7027706 S, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO NUEVO, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU."

Página 1 de 3

Asunción, 12 de abril de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 651/2021, de fecha 05/02/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental TRM S.R.L. Consultora de Ingeniería con Reg. CTCA N° E-119, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, que se desarrolla en el tramo comprendido entre las Coordenadas Aguas Arriba de la Obra X: 369021 E, Y: 7029775 S; Aguas Debajo de la Obra X: 369000 E, Y: 7027706 S, ubicada en el lugar denominado Puerto Nuevo Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 33456/2021 de fecha 06/04/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 338/2021, de fecha 06 de Abril de 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de la defensa costera de Pilar, los sistemas de reservorios y bombeos, y de obras especiales para el control hídrico de Arroyos urbanos (San Lorenzo y Ñeembucú), Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y cloacal y planta de tratamientos de Pilar; y Construcción de la Avenida Costanera y Parque lineal de Pilar.

Que, la obra del sistema de defensas en ejecución prevé la posterior implantación de una avenida costanera sobre el muro de refutado con todos los componentes relativos a obras viales y del equipamiento urbano correspondiente.

Que, el sistema de control hidráulico proyectado para la ciudad de Pilar en la Variante Norte reemplaza las 23 estaciones de bombeo y reservorios del proyecto base, por Dos Centros de Operación, Bombeo y Control Centralizados, ubicados en las desembocaduras de los arroyos que atraviesan a la ciudad (Arroyo San Lorenzo y Arroyo Ñeembucú), empleándolos como reservorios de atenuación naturales.

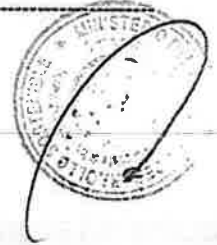
Que, el canal de desvío incluido en el proyecto licitado tenía un desarrollo de 9 km, el cual deberá ser extendido a un total de 13 km para que se realice la derivación de los caudales excedentes del arroyo Ñeembucú durante situaciones de contingencia.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 15251/2021, Dirección de Geomática, donde menciona que No aplica con la reserva de bosque Legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, No Aplica a la franja de bosque entre parcelas, No aplica Cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 15455/2021, Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, por el cual emite recomendaciones.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 15962/2021, Dirección de Residuos Sólidos, por el cual emite recomendaciones.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 27112/2021, Dirección de Servicios Ambientales, por el cual emite recomendaciones.



17812
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 383/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA DE INGENIERIA CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LAS COORDENADAS AGUAS ARRIBA DE LA OBRA X: 369021 E, Y: 7029775 S; AGUAS DEBAJO DE LA OBRA X: 369000 E, Y: 7027706 S, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO NUEVO, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE NEEMBUCU."

Página 2 de 3

Que, el consultor presenta el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, en el cual declara que el costo del 1% de la obra asciende a Gs. 6.386.671.870, de conformidad a las normativas vigentes.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

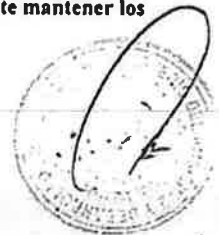
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 422/73 Forestal y Normativas INFONA, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos en ellas antes de llegar a las corrientes cuyas cargas de sedimentos se incrementarán. Para determinar el número y la ubicación de ellas se debe hacer un análisis de la topografía y del patrón de drenaje para encontrar el sitio donde sean más efectivas; Evitar a toda costa que se almacene o se tire material como ramas secas, troncos, cerca de cuerpos de agua formados por manantiales; Respetar siempre que sea posible el patrón de drenaje natural; Mejorar las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes y derrames accidentales. Reunir y reciclar los lubricantes y evitar los derrames mediante buenas prácticas. Proporcionar letrinas correctamente ubicadas y mantenidas. Diseñar e implementar medidas de seguridad y un plan de emergencia para contener los daños que se ocasionan a raíz de derrame accidental de combustible. Evitar erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. En caso de encauzar las escorrentías se deberán llevar a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los

17813
DUPLICADO



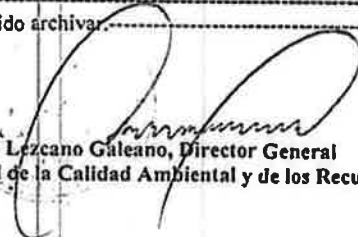


DECLARACIÓN DGCCARN N° 383/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA DE INGENIERIA CON REG. CTCA N° E-119, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTE LAS COORDENADAS AGUAS ARRIBA DE LA OBRA X: 369021 E, Y: 7029775 S; AGUAS DEBAJO DE LA OBRA X: 369000 E, Y: 7027706 S, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO NUEVO, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU."

Página 3 de 3

- caudales de los cauces preexistentes. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar la adquisición de Servicios Ambientales el cual deberá estar registrado en la DSA.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 17812 (diecisiete mil ochocientos doce), Hojas de Seguridad N° 17813 (diecisiete mil ochocientos trece) y Hoja de Seguridad N° 17814 (diecisiete mil ochocientos catorce), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

17814
DUPLICADO